

“2023 Año del Bicentenario de Villaguay”

DECRETO N° 627

VISTO:

La presentación realizada por la firma “GNC VILLAGUAY S.A.” en la que impugna y hace saber su disconformidad con el Decreto N° 493, de este H.C.D. en razón del perjuicio que la situación creada le traería aparejado; y

CONSIDERANDO:

Que ambas partes al momento de su instalación en los sitios respectivos del Acceso Carlos Fuertes de nuestra ciudad, conocían -o debían conocer- la existencia de la Ordenanza N° 763 del año 2001 que en su Art. 3, Inc C prohíbe la instalación A MENOS DE TRESCIENTOS METROS, de un establecimiento dedicado a la venta de dicho producto.

Que la instalación de la firma MAELHO SRL, con su Estación para Expendio de Combustibles Líquidos ya fue objeto de un Decreto otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal sobre zonificación y uso de ocupación del suelo en zona urbana, permitiéndole su asentamiento en un terreno adquirido con anterioridad, donde se dejó en claro que únicamente se le autorizaba al expendio de combustibles líquidos NO PERMITIÉNDOSELE LA VENTA DE GNC; cuestión que es ratificada en dictámenes de la asesoría legal de este Municipio el 20 de mayo del año 2016, en informe del Juzgado de Faltas del 24 de mayo del año 2016 y del Departamento de Obras Privadas el 27 de mayo del año 2016.

Que al momento de concederse dicha autorización se dejó en claro que ya existía instalada y habilitada la Estación de Expendio de Gas, de la firma GNC VILLAGUAY S.A a menos de 300 metros de la misma.

Que dictado por este HCD el Decreto N° 493 de fecha 3 de junio de 2021 confiriendo a MAELHO SRL. la posibilidad de expendio de combustible gaseoso, dicha firma no instó el procedimiento de ejecución del mismo ante la División Comercio de ese Municipio requiriendo su inscripción a tales fines, aunque si pretendiera la aprobación de planos de obra a dicho

//////

“2023 Año del Bicentenario de Villaguay”

///2///

propósito, generando una situación de evidente contradicción pues se pretendía ejecutar las obras civiles para el desarrollo de una actividad cuya inscripción no se había solicitado ni concedido previamente por el DEM, cuyas potestades al respecto conferidos por la Ley Orgánica de Municipios N° 10027 y cdtes. son inderogables por el H.C.D. e irrenunciables por su parte.

Que la supuesta “excepción” que confiere el Decreto N° 493 de este HCD debe interpretarse en tanto tal, de modo restrictivo y por ende dirigida a excepcionar de la limitación/prohibición impuesta por el Art. 3, Inc C de la Ordenanza N° 763, más arriba citada, y por ende consiste en el levantamiento de dicha prohibición, más de ningún modo puede interpretarse y/o considerarse una derogación lisa y llana de cuanta potestad al respecto le confiere al DEM la LOM. N° 10027 y modificatorias.

Que ante la nueva situación planteada por el Decreto N° 493 la firma GNC Villaguay S.A, ha planteado sus objeciones en el sentido de que dicha nueva excepción, afecta sus derechos adquiridos bajo la vigencia de una norma anterior al punto que ya no se trata de otra Estación de Servicios que expende combustibles líquidos si no de una que pretende expender el mismo combustible gaseoso que GNC Villaguay S.A expendía con anterioridad, **y bajo el derecho adquirido de que no tendría similares en 300 metros a la redonda.**

Que así las cosas vemos que nos hallamos ante una situación que debe analizarse en el contexto cierto y estricto de un conflicto entre particulares, producido por el obrar lícito del Estado Municipal, pero cuyas consecuencias afectan -o afectarían- a un sujeto privado particular, y por el contrario beneficiarían a otro sujeto privado particular en sus recíprocos intereses comerciales.

Que dicha cuestión nos permite afirmar entonces que el Decreto N° 493 no se trata de una medida excepcional que afecta un colectivo plural y generalizado y que por ende debe soportar las consecuencias supuestamente dañosas en nombre del interés público y el bien común, sino de

//////

“2023 Año del Bicentenario de Villaguay”

///3///

una medida dictada en favor de un interés privado que afecta o afectaría a otro interés privado, que está dispuesto a defender cuanto entiende es su derecho a no ser afectado de ese modo.

Que por ello las consecuencias del Decreto N° 493, si bien corresponde a facultades legales y se trata de un acto lícito del HCD no por ello deja de ser neutro o general en sus efectos.

Que la Ley Provincial N° 10636 en su Art. 4° prevé -al igual que su similar nacional Ley 26944- la responsabilidad estatal por actos lícitos todo lo cual es una derivación del principio jurídico de *no dañar al otro*, así como de la inviolabilidad de la propiedad privada que en su sentido lato incluye también los derechos adquiridos bajo la vigencia de una normativa anterior.

Que estas consideraciones y las presentaciones que las partes han realizado ante este HCD revelan una situación de conflicto de intereses privados, que podrían acarrear la responsabilidad patrimonial del Estado, todo lo cual hace que por prudencia administrativa y resguardo de ambos intereses en pugna evidente se proceda a su revocación por este cuerpo, considerando además que la situación descrita lo expone a ser declarado lesivo por el DEM instando su futura derogación, con un perjuicio evidente al armónico y legal funcionamiento demostrado en toda la gestión pronta a culminar entre ambos órganos del Estado Municipal.

Que si Maelho SRL entiende afectado su derecho a ejercer el comercio y toda industria lícita por la normativa ***vigente al momento de su instalación y habilitación originaria, y GNC Villaguay S.A entiende que la habilitación Municipal actual y vía excepción para expendio de combustibles gaseosos implica afectarle derechos adquiridos durante la vigencia de una normativa anterior***, y que le produciría un perjuicio económico por la competencia próxima e inmediata que implica es conveniente y de toda razón, conveniencia y oportunidad derogar el Decreto N° 493 el que no se ha

//////

“2023 Año del Bicentenario de Villaguay”

///4///

puesto en ejecución integral por la firma Maelho SRL al no requerir su inscripción ante el DEM, solicitar la habilitación formal y tributar conforme a dicha condición, sin perjuicio de que ambas y/o cada una de las partes ocurra a sede judicial.

Que dicha conducta de dejar abierta a la o las partes la vía judicial, resulta más equilibrado y prudente en resguardo de los intereses municipales que consolidar una situación que abrirá una vía de reclamos tanto si permanece estable, como si el mismo es derogado por vía de lesividad conforme lo autoriza el Derecho Público Provincial y Municipal vigente.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE SANTA ROSA DE VILLAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE:

DECRETO

Art. 1º).- Derógase el Decreto N° 493 del Honorable Concejo Deliberante del 03 de junio del año 2021, donde se excepcionó a la firma Maelho S.R.L. sobre la Ordenanza N° 763, siendo claro que el mismo no ha sido puesto en vigencia por la parte interesada.

Art. 2º).- Restitúyese la vigencia de la Ordenanza N° 763 para el presente caso.

Art. 3º).- Comuníquese a las partes interesadas y a las áreas con competencia en la materia.

Art. 4º).- Comuníquese, regístrese y archívese.

Dado en la sala de sesiones “DR. DAVID BLEJER” del H.C.D., en Villaguay, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

FIRMADO: Cr. GONZALO DEVETTER - PRESIDENTE H.C.D.
ALBINO M. GUSSALLI - SECRETARIO H.C.D.